

HACIA EL FINAL DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA: EL CIERRE DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO EN 1820

TOWARDS THE END OF THE INQUISITION IN SPAIN: THE CLOSURE OF THE TRIBUNAL OF LOGROÑO IN 1820

Francisco Javier Díez Morrás
Universidad de La Rioja

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. INESTABILIDAD EN EL RETORNO AL CONSTITUCIONALISMO.- III. EL ACTO DE DISOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO.- IV. EL CLERO ANTE LA ABOLICIÓN.- V. CONCLUSIÓN.- VI. APÉNDICE

Resumen: El 19 de abril de 1820 quedó suprimido definitivamente el Tribunal de la Inquisición de Logroño, activo desde el año 1570. Se produjo apenas un mes después de la nueva proclamación de la Constitución de Cádiz, y en medio de un ambiente de euforia liberal. Se cerró como consecuencia del decreto de abolición de la Inquisición de 9 de marzo con la realización de un inventario de causas, documentos y libros que duró ocho días, dirigido por las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas, que quedaron depositados en un arca de tres llaves.

Abstract: On April 19, 1820 the Tribunal of the Inquisition of Logroño was definitively abolished, active since 1570. It happened just one month after the new proclamation of the Constitution of Cádiz, and in an environment of liberal euphoria. It was closed as a result of the decree of abolition of the Inquisition of March 9 with the realization of an inventory of causes, documents and books that lasted eight days, by the civil, judicial and ecclesiastical authorities, which were deposited in an ark of three keys.

Palabras clave: Tribunal de la Inquisición, Logroño, Jurisdicciones especiales, Trienio liberal.

Key words: Tribunal of the Inquisition, Logroño, Special jurisdictions, Liberal Triennium.

I. INTRODUCCIÓN

Entre 1570 y 1820 estuvo ubicado en Logroño uno de los más relevantes Tribunales de distrito de la Inquisición española. Había sido trasladado a esta ciudad tras haber pasado por varias sedes. La creación de un Tribunal que abarcara las regiones del norte se produjo en 1513 con la incorporación de Navarra a la Corona de Castilla. Fue entonces cuando se constituyó en Pamplona el Tribunal de la Inquisición de Navarra. Tres años después, en 1516, experimentó un primer traslado a la ciudad de Tudela. Tras ello, en 1521 pasó a la cercana ciudad episcopal de Calahorra. Finalmente, en el indicado año 1570, se mudó a Logroño, donde permaneció hasta su disolución. Según Marina Torres Arce, este último cambio se debió a que en esta ciudad residía habitualmente el

obispo diocesano, pero también a su condición de capital de un corregimiento que abarcaba toda La Rioja Baja, incluida Calahorra, La Rioja Alavesa y Cameros. También ayudó su preeminencia comercial y su idónea posición geográfica, con mejores comunicaciones hacia el norte del distrito inquisitorial¹. Su historia ha estado marcada por el conocido Auto de Fe de Logroño celebrado los días 7 y 8 de noviembre de 1610², que recayó sobre las conocidas como ‘Brujas de Zugarramurdi’, y que fue recuperado por Moratín en 1811³. No obstante, como indicó la misma autora en otra ocasión, la importancia de este Tribunal se debió a su posición fronteriza con Francia, erigiéndose en “barrera de control y filtro de las influencias que pudieran llegar desde fuera de la península”⁴.

Los numerosos trabajos que han abordado el estudio de este Tribunal se han centrado especialmente en su trayectoria hasta el comienzo de la Guerra de la Independencia⁵, siendo inexistentes los referidos a los años que van desde 1808 hasta su disolución⁶. Las circunstancias bélicas, las derogaciones de la Constitución bonapartista de Bayona y de las Cortes de Cádiz, así como la recuperación de su vigencia entre 1814 y 1820, llevaron a que el Tribunal transitase hacia un período de discontinuidad que no ha ayudado a adentrarse en la actividad de sus últimos tiempos. Por las mismas razones se carece de investigaciones sobre el cierre definitivo de los distintos tribunales inquisitoriales habidos en España⁷.

Este trabajo pretende ser una aportación al respecto, y ratifica que la trayectoria de la Inquisición española tuvo su final con el retorno al sistema constitucional en 1820. Así se puede deducir de la consulta de un importante documento depositado en el Archivo Histórico Provincial de La Rioja. Se trata de

¹ Marina Torres Arce, *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*, Universidad de Cantabria, Santander, 2001, pp. 25-26. Esta autora es referencia ineludible a la hora de afrontar cualquier trabajo sobre el Tribunal logroñés.

² Enrique Ramalle Gómara y Mikel Azurmendi Inchausti (eds.), *Inquisición y brujería: el Auto de Fe de Logroño de 1610*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2010.

³ René Andioc, “Las reediciones del Auto de fe de Logroño en vida de Moratín”, *Anales de literatura española*, n.º 3, 1984, pp. 11-46.

⁴ Marina Torres Arce, *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*, op. cit., p. 20.

⁵ Aparte de los indicados, existen varios como: José Simón Díaz, “La Inquisición en Logroño, 1570-1580”, *Berceo*, n.º 1, 1946, pp. 89-119; “La Inquisición en Logroño, 1580-1600”, *Berceo*, n.º 3, 1948, pp. 83-96; Iñaki Reguera Acedo, *La inquisición española en el País Vasco*, Txertoa, San Sebastián, 1984; Gustav Henningsen, *El abogado de las brujas*, Alianza, Madrid, 1983; María Ángeles Cristóbal Martín, “La Inquisición de Logroño: mentalidad popular en el agro riojano”, *Segundo Coloquio sobre Historia de La Rioja*, t. II, Logroño, 1986, pp. 83-90; Beñat Zinsko Garmendia, “El tribunal inquisitorial de Logroño”, *Brocar*, n.º 13, 1987, págs. 57-63; Iñaki Reguera Acedo, “Inquisición y élites de poder en el País Vasco: el tribunal de Logroño”, en José María Imízcoz Beunza, *Élites, poder y red social: las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Universidad de País Vasco, Bilbao, 1996, pp. 83-100; Marina Torres Arce, *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*, Fundación Marcelino Botín, Universidad de Cantabria, Santander, 2006.

⁶ Acerca de los últimos tiempos: Marina Torres Arce, *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico...*, op. cit.

⁷ Sobre el final de la Inquisición ver: Emilio La Parra y María Ángeles Casado, *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Catarata, Madrid, 2013.

un legajo conservado en su Sección Judicial compuesto por diez folios manuscritos y cosidos cuyo contenido es descrito en su portada de la siguiente manera: *Expediente original del inventario de los expedientes, papeles y libros que se mandan recoger para su colocación en el arca de tres llaves*⁸. Tiene fecha de apertura de 11 de abril de 1820, y hasta el momento ha pasado totalmente desapercibido a pesar de su destacado contenido, quizás debido a la ausencia de referencias al Tribunal en el título. Su relevancia viene dada por ser el acta que recogió el cierre definitivo del Tribunal de la Inquisición de Logroño tras doscientos cincuenta años de actividad. En ella se describe el acto formal de disolución, el cual estuvo protagonizado por la elaboración de un inventario de las causas abiertas, de otros documentos y de la biblioteca de libros prohibidos. Pero también se ofrece información muy significativa acerca de las circunstancias en las que se desarrolló el acto, los protagonistas de la clausura, y sobre la situación a la que había llegado este Tribunal. Los hechos y manifestaciones muestran de forma clara el declive y la infame decadencia en la que estaba inmersa la Inquisición española. La liquidación duró varios días y concluyó con la inmediata guarda de la documentación en un arca de tres llaves, perfecta metáfora del final de una controvertida jurisdicción.

Es, por tanto, el último documento que se expidió en dicho Tribunal y posee un indudable interés para el estudio de los momentos finales de la Inquisición, pero también para el de los inicios constitucionales, en particular de La Rioja y de Logroño. A través de él, y a pesar de su brevedad, se percibe la inestable situación que se vivió en el retorno al constitucionalismo.

El acta responde a lo ordenado en el decreto de supresión de la Inquisición de 9 de marzo de 1820, con lo que tras su expedición y firma, el Tribunal logroñés nunca más se volvió a constituir como tal. En realidad, la vuelta al constitucionalismo había puesto de nuevo en vigor la normativa anterior, incluido el decreto de 22 de febrero de 1813, primero que suprimió la Inquisición, no obstante se optó por aprobar un nuevo decreto que en realidad hacía alusión al primero. Tres años y medio después, con el retorno al absolutismo el 1 de octubre de 1823, Fernando VII no reinstauró la Inquisición, si bien su desaparición formal como jurisdicción especial se produjo con el decreto de 15 de julio de 1834⁹. Los obispos, a través de las Juntas de Fe diocesanas, habían asumido en 1820 algunas de sus atribuciones, pero no es posible asimilarlas a las de aquel denostado e impopular Tribunal.

El breve decreto de supresión decía lo siguiente:

Considerando que es incompatible la existencia del tribunal de la Inquisición con la Constitución de la monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812, y que por esta razón le suprimieron las Cortes generales y extraordinarias por decreto de 22 de febrero de 1813, previa una madura y larga discusión, oída la opinión de la Junta formada por decreto de este día, y conformándome con su parecer, he venido en mandar que desde hoy quede

⁸ Archivo Histórico Provincial de La Rioja (AHPLR), Judicial, 211/6.

⁹ José Antonio Escudero, "La abolición de la Inquisición española", *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons, Madrid, 2005; "Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuencias", en José Antonio Escudero (ed.), *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, vol. 2, Espasa, Madrid, 2011, pp. 285-308.

suprimido el referido tribunal en toda la monarquía, y por consecuencia el Consejo de la suprema Inquisición, poniéndose inmediatamente en libertad á todos los presos que estén en sus cárceles por opiniones políticas ó religiosas, pasándose á los RR. obispos las causas de estos últimos en sus respectivas diócesis, para que las sustancien y determinen, con arreglo en todo al expresado decreto de las Cortes extraordinarias. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Palacio 9 de marzo de 1820¹⁰.

Como arriba se ha indicado, el de Logroño se había establecido en 1570, año en el que fue trasladado desde Calahorra¹¹. Abarcaba cerca de 33.000 kilómetros cuadrados, en concreto las actuales provincias de La Rioja, Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa; las tierras de Yanguas, San Pedro Manrique y Ágreda, en Soria; la Bureba y el norte de la actual provincia de Burgos; y buena parte de la de Cantabria¹².

Tal y como señaló Gerard Dufour, fue el historiador del Derecho Jean-Baptiste Busaall quien indicó por primera vez que en la Constitución bonapartista de Bayona de 1808, a través de su artículo 98, ya se había llevado a cabo una discreta abolición de la Inquisición española, aunque sin llegar a mencionarla expresamente. En él se ordenaba la supresión de todos los tribunales con atribuciones especiales, por lo que debía incluirse este. No obstante, su imprecisa o poco concreta redacción llevó a la confusión y a que nadie pareciese haberse enterado de su abolición¹³. Como se ha dicho, cinco años después, el 22 de febrero de 1813, lo harían por primera vez las Cortes de Cádiz, si bien puede considerarse el decreto de 9 de marzo de 1820 como la norma que consiguió cerrar definitivamente los tribunales de la Inquisición, siendo un ejemplo claro el caso de Logroño¹⁴.

II. INESTABILIDAD EN EL RETORNO AL CONSTITUCIONALISMO

El cierre del Tribunal de la Inquisición de Logroño se produjo en cumplimiento del decreto señalado, no obstante, el ambiente pro-liberal de la ciudad ayudó a que se verificase con notable celeridad y sin altercados.

El 1 de enero de 1820 Rafael del Riego había proclamado en la localidad sevillana de Las Cabezas de San Juan la Constitución de 1812. Tras unas semanas de incertidumbre y persecución, el 9 de marzo Fernando VII asumió la situación y juró en el ayuntamiento de Madrid la Constitución, con lo que España retornó al liberalismo seis años después. Pronunció entonces aquella icónica frase de “Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional”¹⁵. Algunas ciudades se habían adelantado al monarca. En concreto, La Coruña

¹⁰ *Gaceta extraordinaria de Madrid*, n.º 35, viernes 10 de marzo de 1820, pág. 253.

¹¹ Marina Torres Arce, “La Inquisición en el ámbito riojano”, *Kalakorikos*, n.º 12, 2007, p. 290.

¹² Beñat Zinsko Garmendia, “El tribunal inquisitorial de Logroño”, *Brocar*, n.º 13, 1987, pp. 58 y 63.

¹³ Gerard Dufour, “¿Cuándo fue abolida la Inquisición en España?”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 13, 2005, pp. 94 y 97.

¹⁴ Un interesante recorrido sobre este Tribunal en: José Antonio Escudero, *Estudios sobre La Inquisición*, Marcial Pons, Madrid, 2005.

¹⁵ *Gaceta extraordinaria de Madrid*, n.º 37, domingo 12 de marzo de 1820, p. 264.

proclamó la Constitución el 21 de febrero y Zaragoza el 5 de marzo. Tras la jura efectuada por el rey, se sucedieron las de las más importantes localidades del país. En Logroño, desde el día 9 de marzo se habían comenzado a celebrar reuniones clandestinas de liberales con el fin de preparar cuanto antes el tránsito al nuevo sistema constitucional¹⁶, pero no fue hasta el día 13 del mismo mes cuando se realizó la proclamación pública en la plaza del Mercado¹⁷.

Uno de los escasos acuerdos adoptados por el ayuntamiento en la sesión municipal del día anterior había afectado precisamente al Tribunal de la Inquisición de la ciudad. Según señalaron los inquisidores en el propio inventario disolutorio, estos conocían las intenciones de los liberales de publicar la Constitución cuanto antes, y en concreto que se preveía realizarla el día 10 de marzo. Temían que a raíz de su celebración se extendiese la inestabilidad, o que quizás se llegase a la revuelta¹⁸. Finalmente la proclamación se retrasó tres días, y a pesar de no desencadenarse ningún disturbio destacable, continuó su nerviosismo, el cual fue transmitido al corregidor Luis de Lemos, que presidía aún las sesiones municipales. Así, en aquel ayuntamiento del día 12 de marzo se aprobó que dos regidores se dirigiesen al Tribunal “á manifestar a los Sres. Inquisidores que si tienen algun recelo acerca de su seguridad, se les facilitará una guardia”¹⁹.

Por tanto, se observa que los miembros del Tribunal, dadas las circunstancias políticas nacionales y locales, tenían esos días de retorno al constitucionalismo un evidente miedo a que se viese afectada su integridad personal, y eso solo es achacable a la impopularidad de la Inquisición. Eran días de incertidumbre pero, como se verá más adelante, en realidad a lo que tenían verdadero temor era a que se llegase a producir un asalto a las dependencias del Tribunal. Sin duda, el corregidor tenía conocimiento de todo ello por información directa de los inquisidores, no en vano les habría comunicado a estos el decreto de disolución de 9 de marzo, debiendo participar con ellos en los actos de cierre de la sede logroñesa. Lemos sería informado en algún momento del desasosiego e intranquilidad que padecían ante el triunfo del liberalismo, y del miedo a que les afectasen directamente los posibles enfrentamientos de absolutistas y liberales.

La existencia de tensiones entre ambas facciones se observa en la actitud contemporizadora que mantuvo el propio corregidor Lemos durante estos días de transición al Estado liberal. Él era quien estaba obligado a dirigir y facilitar el paso a las instituciones constitucionales, pero hizo todo lo posible por retrasarlo. Entre sus atribuciones estaban, por ejemplo, las de organizar la proclamación y jura, y la preparación de lo necesario para la formación del nuevo ayuntamiento de la ciudad. Pero nada de eso hizo. Como firme absolutista que era, su actitud fue de total entorpecimiento, no acudiendo a varias reuniones convocadas. Solo la existencia de regidores claramente liberales en el último ayuntamiento absolutista, ayudó a que se hiciese un tránsito pacífico y rápido. En concreto, fue

¹⁶ Francisco Javier Díez Morrás, “*La antorcha de la libertad resplandece*”. *La Sociedad patriótica de Logroño y los inicios del liberalismo*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2016, pp. 43 y 44.

¹⁷ Archivo Municipal de Logroño (AML), Libro de acuerdos de 1819-1820, ayuntamiento de 12 de marzo de 1820.

¹⁸ AHPLR, Judicial, 211/6, fol. 9 vto.

¹⁹ AML, Libro de acuerdos de 1819-1820, ayuntamiento de 12 de marzo de 1820.

fundamental el liderazgo del abogado y regidor preeminente Manuel de Careaga. Ante la actitud de Lemos, el ayuntamiento determinó sin su presencia que la proclamación se hiciese sin más dilación el 13 de marzo, como ya se ha señalado, y que la elección del primer ayuntamiento constitucional del Trienio se verificase el 20 del mismo mes²⁰. El absolutismo de Lemos era pertinaz, y de hecho demoró su jura de la Constitución hasta el 5 de abril, cuando días antes ya había sido jurada por el resto de las autoridades y por la población de la ciudad²¹.

III. EL ACTO DE DISOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE LOGROÑO

El 11 de abril, apenas un mes después de la aprobación del decreto de abolición, fue el día elegido para la supresión del Tribunal de la Inquisición de Logroño. Se juntaron en su sede el juez de primera instancia interino de la ciudad y ya antiguo corregidor, Luis de Lemos y Gil de Taboada; Cecilio Lasuén, que era el vicario de Logroño, autorizado para este acto por el vicario general de la diócesis; y Bernardo Aguillo, administrador de las rentas reales del partido de Logroño, nombrado para este asunto por Francisco Clemente, intendente de la provincia de Soria, máxima autoridad política territorial en ese momento. La finalidad de la reunión era dar cumplimiento al decreto de 9 de marzo, y la consiguiente realización del inventario de causas, expedientes, papeles y libros²².

La junta se constituyó en realidad ante el mandato directo del ministerio de Hacienda, el cual en fecha 27 de marzo había remitido al intendente de la provincia de Soria unas instrucciones para llevar a cabo la actuación; este se las notificó el 4 de abril al juez interino de Logroño, el nada constitucional Luis de Lemos. El ministerio había ordenado que el acto de disolución fuese realizado por el intendente de la provincia, el vicario general de la diócesis u “otro eclesiástico despreocupado y de ciencia y conciencia que este comisione”, y un ministro de la Audiencia Territorial si la hubiere, o si no el juez de primera instancia del lugar. En cuanto al desarrollo de las actuaciones, mandó que se constituyese la junta en la sede del propio Tribunal acompañado por los inquisidores, y que se hiciese el inventario de todos los papeles con tres copias, una de las cuales debía enviarse al ministerio. Es posible que el documento conservado en el Archivo Histórico Provincial de La Rioja sea el que quedó en manos de Lemos, quien lo dejaría archivado entre los legajos del juzgado. Tras ese inventario, los documentos de las causas y los libros existentes debían recogerse en un archivo de tres llaves, guardando una cada compareciente²³.

La orden ministerial dirigida al intendente de Soria decía lo siguiente:

Para que pueda tener efecto el decreto de S. M. de nuebe del presente mes acerca de pasar á los RR. Arzobispos y Obispos las causas de fe, y a los trales. Establecidos por la Constitucion y por las leyes los procesos de su competencia que se hallen pendientes en el extinguido tral. de la Inquisicion, ha resuelyo S. M. á consulta de la Junta Provisional que V. S. realice los inventarios que de Rl. Orden le previne en trece del corriente en union con el Vicario gral. de ese

²⁰ Francisco Javier Díez Morrás, *“La antorcha de la libertad resplandece”...*, op. cit., pp. 43-54.

²¹ AML, Libro de acuerdos de 1819-1820, ayuntamiento de 5 de abril de 1820.

²² AHPLR, Judicial, 211/6, fol. 1 rto.

²³ Ibidem, fols. 1 vto. y 2 rto.

Obispado, ó de otro Eclesiastico despreocupado, y de ciencia y conciencia que este comisione, y asimismo con la asistencia de un Ministro que nombrará V. S. de la Audiencia territorial si la hubiere, y donde no, del Juez de primera Instancia, ó en su falta el Alcalde Constitucional; los cuales procuren guardar en los citados inventarios aquellas dibisiones, especificacion y claridad que conviene para distinguir las diversas clases de Papeles; remitiendo V. S. a este ministerio copia literal del citado inventario, firmada por todos, y custodiando el original con los demas papeles y procesos en un archivo de tres llaves, de las cuales tendrá V. S. una, otra la persona que asista por la autoridad eclesiastica, y la otra por el poder judicial. De ordn. De S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dios que á V. S. muchos años. Madrid veinte y siete de marzo de mil ochocientos veinte. Antonio Gonzalez Salmon. Sor. Intendente de Soria²⁴.

Así se hizo, y los tres comisionados se reunieron el día indicado con los inquisidores para que estos les diesen a conocer todas las causas que estaban abiertas en él y recoger todos los papeles. Asistió también el escribano Antonio Ramos y Hernández, que fue quien levantó acta²⁵. Por parte del Tribunal estuvieron presentes el primer día, el 11 de abril, los inquisidores Juan Fernández de Legaria y Fernando Antonio de Sisniega, pues estaba ausente el tercero, Juan José de Odériz, que sí estuvo el resto de días que duró la liquidación²⁶. Ambos se mostraron totalmente colaboradores y dispuestos “a la manifestacion de todas las causas y expedientes civiles y criminales”²⁷. Como se comprobará seguidamente, además de por los mandatos legal y ministerial, esta actitud tan cooperadora tenía una explicación, la ausencia en los archivos de las polémicas causas de fe, debido a las razones que a continuación se verán.

El inventario se inició por las causas civiles abiertas, que eran dieciséis. Hay que señalar que la Inquisición poseía un fuero privilegiado, y en él se veían las causas civiles y criminales en las que estaban implicados sus miembros y sus familiares, es decir, cuestiones ajenas por completo a las competencias inquisitoriales. Sin duda todos ellos hacían valer su fuero por la evidente benevolencia y parcialidad con la que podían ser tratados al ser un Tribunal afín. En el apartado de expedientes criminales solo se contaba con unos autos principiados por la ciudad de Arnedo sobre las heridas causadas a José Joaquín de Irizar, secretario de este Tribunal, la noche del 19 de enero de 1818.

Además de esos expedientes, el inventario señala que existía un cuaderno de anotación de los recibos de los pleitos; ciento sesenta y cuatro expedientes de pruebas sobre la naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre de los ministros y familiares de la Inquisición, recogidos en cinco legajos, y otros documentos que se detallan en el apéndice al final de este artículo²⁸. También se inventarió el

²⁴ *Ibidem*, fol. 1 vto. Se ha respetado la grafía y puntuación.

²⁵ *Ibidem*, fol. 1 rto.

²⁶ El Tribunal de Logroño estaba compuesto desde el siglo XVI por tres inquisidores, un fiscal, cuatro notarios del secreto, un alguacil, un notario de secuestros, un alcaide de la cárcel, un nuncio, un portero, un receptor, si bien hubo algunas modificaciones con el paso del tiempo, Eliseo Sáinz Ripa, *Sedes episcopales de La Rioja, siglos XVI-XVII*, tomo III, Obispado de Calahorra y La Calzada-Logroño, Logroño, 1996, p. 119.

²⁷ AHPLR, Judicial, 211/6, fol. 2 vto.

²⁸ *Ibidem*, fols. 3 rto.-9 rto.

contenido de una biblioteca de libros prohibidos aprehendidos, entre los que destacaban 479 tomos de la *Encyclopédie*, muchos de ellos repetidos, y 57 tomos con láminas de la misma obra.

Pero si algo tenía especial interés eran las causas de fe, verdadero catálogo de agravios, arbitrariedades y venganzas; sin embargo, no se pudo inventariar ninguna por no haberlas. Con clara intencionalidad y siendo sin duda conscientes del oprobio en el que a estas alturas había caído este Tribunal, los inquisidores se habían encargado días antes de quemarlas en lo que se podría denominar ‘la pira del odio’ a tenor de las razones que ellos mismos adujeron. La quema respondía a una situación de incertidumbre general palpable también en Logroño. Como se ha señalado arriba, la ciudad vivió durante los primeros días constitucionales del país un ambiente tenso. Protagonista principal de ello fue Luis de Lemos, uno de los tres presentes en este inventario, anterior corregidor de la ciudad y ahora juez de primera instancia interino. En el acto de liquidación del Tribunal, los inquisidores manifestaron expresamente aquella inquietud vivida durante las semanas previas con la evidente intención de justificar la destrucción de los expedientes.

En concreto, señalaron que tenían conocimiento de que había ciudadanos que pretendían venir al Tribunal a apoderarse de sus papeles, refiriéndose a los primeros días de marzo, aumentándose sus temores porque se decía que la publicación constitucional de la ciudad se iba a hacer por la noche. Así, considerando el peligro que suponía la amenaza de desórdenes y “funestimas consecuencias”; que los papeles pudiesen terminar públicamente de mano en mano dándose a conocer los nombres de los delatores, testigos y delatados; el inminente riesgo a que se suscitasen odios y venganzas; y que se perturbara la paz y la tranquilidad pública; tras una reflexión y no habiendo preso alguno en la cárcel del Tribunal, decidieron “quemar todas las causas de fee, conclusas y suspensas y las pocas sumarias pendientes que avia, como se berifico enseguida y juntamente con una porcion de libros prohibidos que se habían recogido”. Es decir, los inquisidores se deshicieron de todos los documentos comprometedores y algunos libros para evitar que, tras un previsible saqueo, se hiciese publicidad de su contenido y corriese peligro la integridad personal de muchas personas, y de la suya propia. Lo justificaron diciendo que su finalidad fue evitar males incidiendo en su preocupación por los delatores y sus familias, entendiéndolo “mucho menor mal el que quedasen sin curso y sepultadas en el olvido las sumarias que habia pendientes, que no aventurar la paz, union y concordia de los ciudadanos mas necesaria ahora que nunca”²⁹.

Tras esta significativa declaración, que no tuvo respuesta alguna por parte de los tres comisionados, o por lo menos no consta escrita en el acta disolutoria, quedó cerrada la diligencia encomendada, colocándose lo que había en un arca de tres llaves, excepto los libros y las pruebas de pretendientes relativas a sus buenas costumbres y limpieza de sangre, que por su gran volumen se colocaron en un estante. La realización de este inventario les ocupó varios días, pues no lo firmaron hasta el 19 de abril, después de lo cual cada uno de los tres se quedó

²⁹ AHPLR, Judicial, 211/6, fols. 9 vto.-10 rto.

con su llave. El día 21 Antonio Ramos envió dos copias testimoniadas de todo el expediente al intendente de la provincia³⁰.

Al cierre definitivo del Tribunal le había precedido la realización del inventario de los enseres, ordenado también el 27 de marzo. Estos, de acuerdo con la descripción de Narciso Hergueta, se ceñían a un dosel de damasco carmesí con cinco telas con franja, un tapete de mesa, tres pedazos de damascos usados, cuatro sillas de nogal con brazos almohadillados de damasco carmesí, una mesa de altar, ocho mesas de pino, tres estantes de pino, un armario de pino con cerradura y llave, una tarima de pino, dos prensas de hierro, dos sellos, catorce sillas de anea, una campanilla de metal, tres braseros de cobre con sus cajas de pino, dos palas de hierro para brasero, ocho tinteros de barro, siete salvaderas de hojalata, un arca de roble de tres llaves, dos pares de tijeras, un cuadro ovalado de la Purísima Concepción, tres bancos de pino, una percha de pino, trece esteras de esparto, seis rejillas de hierro, trece cajones de pino, trece vidrieras grandes y cuatro pequeñas, un colchón y un almohadón de lana, dos sábanas de crea, dos mantas de Palencia, un púlpito de madera portátil para los sermones de Cuaresma, ocho libros de hacienda, y varias escrituras de propiedades y censos³¹.

IV. EL CLERO ANTE LA ABOLICIÓN

La segunda abolición de la Inquisición no ocasionó entre el episcopado español reacciones firmes o explícitas de protesta y desacuerdo³². Atanasio Puyal y Poveda, obispo de la diócesis de Calahorra y La Calzada, en línea con su acomodación a las circunstancias políticas y su acatamiento de la nueva legalidad, no se opuso entonces, ni manifestó su contrariedad. Siguió la directriz marcada por el nuncio Santiago Giustiniani, que en esta ocasión vio unas circunstancias muy diferentes a las de 1813 y optó por no oponerse por conveniencia, dado que el Tribunal se había convertido en una “Inquisición política del Estado”, en palabras del mismo nuncio. Además se preveía la creación de nuevos tribunales defensores de la fe que quedarían en manos de los obispos³³.

No obstante, unas semanas después Puyal se encargó de advertir al cabildo de una de sus dos catedrales, la de Santo Domingo de la Calzada, que mantenían “su fuerza y vigor” los decretos dados por el extinguido Tribunal hasta el 9 de marzo, “y que en su virtud no pueden leerse ni retenerse los libros prohibidos” si no se tenía licencia al efecto³⁴. Hay que destacar también que en 1825, derogada la Constitución y con unas circunstancias políticas propicias para los absolutistas, varios obispos reclamaron el restablecimiento de la Inquisición. En

³⁰ AHPLR, Judicial, 211/6, fols. 10 rto. y vto.

³¹ Narciso Hergueta, “La Inquisición de Logroño. Nuevos datos históricos”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, n.º 45, 1904, pp. 437-439.

³² Luis Alonso Tejada, *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de Fe, Juntas Apostólicas, Conspiraciones realistas*, Madrid, 1969, pp. 38 y ss.

³³ José Antonio Escudero, “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición...”, *op. cit.*, p. 300.

³⁴ Archivo de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (ACSDC), libro de actas, cabildo ordinario de 26 de mayo de 1820.

este caso Puyal se mantuvo discretamente callado, no mostrando por escrito una postura favorable³⁵.

En línea con su obispo, abolido el Tribunal, el clero se posicionó a favor de la norma disolutoria. El 9 de julio se celebró un sermón organizado por la Sociedad Patriótica de Logroño en la iglesia colegial de Santa María de la Redonda con motivo de la apertura de las Cortes. Fue ofrecido por el franciscano Agustín Barrón y en él se refirió brevemente a la Inquisición, asunto que sin duda permanecería vigente en la ciudad por la trascendencia que su Tribunal había tenido durante dos siglos y medio. Barrón era miembro del clero defensor de la Constitución, pero en cuestiones de organización de la Iglesia se mostraba cauteloso. Así, con respecto a la abolición de la Inquisición, mantuvo una posición tradicional al justificar que fue necesaria en los tiempos del “moro y el judío”, si bien defendió su no reinstauración, mostrándose finalmente de acuerdo con su supresión³⁶.

En la misma línea de su ordinario se mantuvo el deán de la catedral de Calahorra, Pedro de Prado y Baeza. Fue diputado en las Cortes de 1822 y 1823, y su actividad parlamentaria se desarrolló dentro del estricto orden constitucional, si bien defendió las políticas más moderadas, siendo extremadamente conservador en lo referido a la Iglesia y su pretendida reforma. Su posición ideológica fue descrita por *El Zurriago* en un panfleto satírico que publicó acerca de los nuevos diputados:

Eclesiástico ladino y solapado. Dicen que allá in illo tempore fue de la cofradía del toston. Si es cierto esto, ya no extrañamos que se muestre SS. defensor de rancias ideas. Amigo del orden... ¡Pues no faltaba mas!³⁷.

La referencia a la ‘cofradía del tostón’ aludía a su pertenencia al Tribunal de la Inquisición, aunque él se encargó de negarlo en las mismas Cortes en noviembre de 1822, atacando a los que publicaron esas palabras:

En un papelucho miserable y digno de desprecio se indicó que *in illo tempore* fuí de la cofradía del toston; y teniéndose por cierta semejante indicacion, en el mismo Congreso se me ha apostrofado y se me ha interpelado en cierta manera, asegurando que ninguno mejor que yo podria deponer acerca del despotismo de la Inquisicion, como si hubiese pertenecido á este Tribunal³⁸.

Pero los datos ofrecidos por el acta de disolución del Tribunal de Logroño desmienten al propio De Prado, pues su nombre se puede leer en el cuarto legajo

³⁵ María del Camino Fernández Giménez, “La Inquisición y los obispos en la Restauración Absolutista tras el Trienio Liberal (1825)”, *Glossae. European Journal of Legal History*, n.º 10, 2013, pp. 193-203.

³⁶ Biblioteca Nacional (BN), VE/542/12, *Oración sacro-patriótica que pronunció el día 9 de Julio de 1820 en la Insigne Iglesia Colegial de la Ciudad de Logroño el R. P. Fr. Agustín Barron, Maestro de Teología en el Convento de San Francisco, y Catedrático interino en el Seminario Conciliar de la misma, en la solemne accion de gracias, que la Sociedad de amigos amantes de la Constitucion celebró con motivo de la instalacion del Soberano Congreso Nacional*, Imprenta de Antonio José Delgado, s. f, p. 10-13.

³⁷ *Condiciones y semblanzas de los Sres. Diputados a Cortes para los años de 1822 y 1823*, Madrid, Imprenta del Zurriago, 1822, p. 39.

³⁸ Diario de sesiones de Cortes (DSC), sesión de 25 de noviembre de 1822, p. 762.

de expedientes referidos a los miembros del Tribunal y a sus familiares, señalándose su condición de inquisidor honorario³⁹. Por tanto, se observa que dos años después de la disolución, De Prado renegaba públicamente de dicho Tribunal.

A pesar de ello sus postulados seguían estando próximos a la labor censora inquisitorial, y en particular en lo referido a la prohibición de determinados libros. Unos meses antes de su anterior intervención, en junio de 1822, había preguntado en las Cortes si los obispos habían llevado a efecto lo prevenido en el artículo primero del capítulo segundo del decreto de 22 de febrero de 1813 de abolición de la Inquisición. En dicho artículo se decía que el rey debía tomar medidas para que no se introdujesen en el país libros y escritos prohibidos o contrarios a la religión, debiéndose sujetar todos a la ley de libertad de imprenta⁴⁰. De Prado se escudaba en la legislación para perseguir la edición y difusión de determinados libros. Entendía que los obispos incumplidores, quizás los más liberales, debían ser inmediatamente removidos “con mano fuerte y poderosa”. Instaba también a que el Gobierno elaborase la lista de libros contrarios a la religión y a la moral, y a informar a las Cortes de lo hasta el momento realizado al respecto. Finalmente, pedía a las mismas Cortes que se comprometiesen a dictar medidas legislativas oportunas para cumplir con el precepto del decreto de 1813 en relación con la indicada prohibición de libros⁴¹.

En el quinto legajo del acta de disolución del Tribunal logroñés aparece el nombre de otro importante miembro del clero diocesano, Cornelio Ibarrondo, con el oficio de consultor⁴². Se trata de uno de los relevantes eclesiásticos del Trienio Liberal riojano, y también estrecho colaborador del obispo Puyal, no en vano sería nombrado en 1823 vicario general de la diócesis. Estamos de nuevo ante un eclesiástico de raíz absolutista que en 1824 sería designado por el obispo para organizar las espontaneaciones o interrogatorios realizados a antiguos masones y comuneros con el fin de ser depurados⁴³.

V. CONCLUSIÓN

El Tribunal de la Inquisición de Logroño permaneció en activo durante doscientos cincuenta años. Como consecuencia de la aprobación del decreto de 9 de marzo de 1820 por el que quedaba disuelta la Inquisición, cerró su historia, pues no se volvió a restablecer con la derogación constitucional de Fernando VII del 1 de octubre de 1823.

Del acta de disolución del Tribunal logroñés se desprende que en los inicios del Trienio los propios inquisidores eran conscientes de que la Inquisición se había convertido en una jurisdicción ignominiosa, y que así era percibida

³⁹ AHPLR, Judicial, 211/6, fol. 7 rto. Ver apéndice.

⁴⁰ *Colección de los decretos y ordenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*, tomo III, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, p. 200.

⁴¹ DSC, sesiones extraordinarias de 19 y 20 de junio de 1822, pp. 2.011 y 2.031.

⁴² AHPLR, Judicial, 211/6, fol. 8 rto.

⁴³ ACSDC, leg. 146/02.

especialmente por los liberales. En el caso de Logroño, la animadversión de estos hacia el Tribunal era tal que los miembros de este y los absolutistas de la ciudad, entre ellos su líder Luis de Lemos y Gil de Taboada, temieron por el asalto de su propia sede, con lo que se deshicieron de las causas de fe. Pero es que además, se observa que los mismos inquisidores asumieron o aceptaron el descrédito e infamia en la que había caído la Inquisición al ofrecer las razones por las que habían quemado días antes esas causas. En este sentido son esclarecedoras las referencias a los odios y venganzas que entendían se podrían desencadenar en el momento en que fuesen conocidos los nombres de los delatores y testigos.

También se colige de sus actos y palabras que tenían la percepción de que el nuevo régimen liberal podía triunfar. Si hubieran creído que iba a ser derrotado con brevedad, quizás hubieran puesto a buen recaudo las causas sin destruirlas con la finalidad de recuperarlas una vez quedase derribado el sistema constitucional.

Se observa también en la jerarquía eclesiástica, y en particular en la del obispo Atanasio Puyal, una actitud propia de quienes veían como inevitable el final de la Inquisición. Además, no se tiene constancia de una postura explícita en contra de su disolución o de la del Tribunal logroñés en particular. Es más, el clero no solo asumió el final de esta jurisdicción, sino que manifestó a conveniencia, aunque tibiamente, su alejamiento de la misma. Es el caso de Pedro de Prado y Baeza, diputado a Cortes, que en 1822 defendió en ellas su no pertenecía al Tribunal, a pesar de haber sido uno de sus inquisidores honorarios.

VI. APÉNDICE⁴⁴

A. Expedientes civiles y criminales que se encontraban abiertos a la fecha de disolución del Tribunal

Expedientes civiles

1. Un expediente ejecutivo a instancia del convento de religiosas de la Purísima Concepción extramuros de la villa de Ágreda, contra D. Joaquín Clemente Martínez, contador que fue de este suprimido Tribunal, sobre pago de cantidad de maravedíes que estaba debiendo por réditos de un censo, compuesto de doce hojas útiles, tuvo principio en mil setecientos noventa y seis, se halla sin finar.
2. Otro de demanda puesta por D. Manuel Antonio Martínez contra su hermano, el referido D. Joaquín Clemente Martínez, sobre pago de maravedíes que consta de veinte y dos hojas útiles, tuvo principio en mil ochocientos dos.
3. Otra a instancia de D. Antonio María de Galarza, presbítero inquisidor que fue del Tribunal de Canarias, contra el cabildo eclesiástico de la parroquial de la villa de Munguía, Obispado de Calahorra, sobre percepción de frutos y emolumentos

⁴⁴ Este apartado ha sido elaborado con el contenido del legajo AHPLR, Judicial, 211/6. La ordenación, clasificación y numeración ha sido elaborada por el autor de acuerdo con la información recogida en dicho legajo. Se han respetado las descripciones, si bien se han desarrollado las abreviaturas, se ha actualizado la puntuación y se ha corregido la gramática para una mejor lectura y comprensión.

de su beneficio, en virtud de la *Bula in frutibus*, contiene ciento siete folios, empezó en mil setecientos ochenta y tres.

4. Otro de ejecución a instancia de D. Sebastián Martínez, vecino de Arnedo, contra D. José Joaquín de Irizar, secretario que fue de este Tribunal, sobre pago de maravedíes de la dote de su mujer, tuvo principio en mil ochocientos diecisiete, contiene doce folios.

5. Otro que tuvo principio en mil ochocientos dieciocho a instancia del licenciado D. Manuel de Navarrete, abogado del fisco, contra la comunidad de religiosas de la Madre de Dios extramuros de esta ciudad, sobre que cualquiera contrato de enajenación que celebrase tocante a la casa que habita dicho Navarrete propia de esta comunidad, se hiciese con la formalidad de dueño en público remate y oyendo sus posturas, contiene ciento trece folios útiles.

6. Otro expediente a instancia de la abadesa y religiosas de dicho convento de Madre de Dios contra el licenciado D. Manuel Navarrete, sobre que este pagase doscientos ducados de renta anuales por dicha casa que habita, y en su defecto la dejare libre y desocupada, tuvo principio en mil ochocientos dieciocho, contiene noventa y seis folios.

7. Otro de demanda puesta por los señores Vidarte del comercio de la ciudad de Pamplona contra D. Francisco Xavier Crespo, provisor jubilado que fue del fisco de esta Inquisición, sobre pago de maravedíes, contiene doscientos sesenta y un folios, tuvo principio en mil ochocientos quince con una secuela de ejecución emanada del mismo expediente en nueve folios en el año de mil ochocientos diecinueve.

8. Otro ejecutivo a instancia del presbítero D. Jerónimo Soto, nuncio que fue del Tribunal, contra D. Manuel de Orbe vecino de esta ciudad sobre pago de réditos de un censo de su capellanía, en dos folios, tuvo principio en el año de mil ochocientos dieciocho.

9. Otro a instancia de dicho D. Xavier Crespo contra D. Anselmo Rada sobre dejación de una casa propia de D. Xavier, contiene veinticuatro folios, principió en mil ochocientos dieciséis.

10. Otro a instancia del presbítero D. Millán Antonio Andrés, tesorero que fue de esta Inquisición, contra José Balanzas, sobre pago de maravedíes, contiene tres folios empezó el año mil ochocientos dieciocho.

11. Otro a instancia de D. Manuel de Valdivielso, secretario jubilado, contra D. José María Pisón, vecino de Santo Domingo, sobre que le dejase desembarazada una casa que le había subarrendado dicho Valdivielso, y pagase la renta correspondiente al tiempo que la había habitado, contiene treinta y seis folios.

12. Otra demanda puesta por dicho D. Francisco Xavier Crespo, contra Manuel Martínez, vecino de esta ciudad sobre denuncia de nueva obra, contiene dieciocho folios, tuvo principio en mil ochocientos diecinueve.

13. Otro promovido por D. Valentín Zorrilla, inquisidor de Corte, contra D. Domingo Urbina vecino de Haro, sobre pago de maravedíes, se hallan en poder del procurador de dicho Urbina Mateo Moreno, consta por el recibo de ciento setenta folios.

14. Otro de denuncia de nueva obra, promovido por D. Diego Manuel Moreda, teniente alguacil mayor jubilado, vecino de esta ciudad contra D. Andrés Velasco y consorte vecinos de Navarrete que se halla en poder del procurador Igualador, sobre denuncia de nueva obra, consta por el recibo de ciento cuarenta y un folios.

15. Otro ejecutivo a instancia de D. Esteban Ruiz de Arcaute, presbítero beneficiado de la parroquial de Arbulo, contra el licenciado D. Saturnino Pérez Mozum, contador jubilado de esta Inquisición, sobre pago de maravedíes de réditos de un censo de una capellanía, lo tiene recibido el procurador de Mozum Lorenzo Igualador, según consta del recibo se compone de noventa folios.

16. Otro de demanda por los ministros titulares sobre posesión y propiedad del derecho de pasar del balcón de la casa del impresor D. Antonio Delgado que obra en el oficio del escribano Raumel.

Expedientes criminales

17. Autos criminales de oficio principiados por la justicia de la ciudad de Arnedo y remitidos a este Tribunal, sobre las heridas causadas a D. José Joaquín de Irizar secretario honorario de esta Inquisición en la noche del día nueve de enero de mil ochocientos dieciocho, contiene setenta y ocho folios.

B. Expedientes de pruebas sobre la naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre de los ministros y familiares de la Inquisición

I. Un primer legajo que comprende los siguientes expedientes:

	Nombre	Localidad	Descripción
1	Pedro Pablo Díez de Ulzurrun	Corella	Alguacil mayor
2	Matías Antonio Gómez	Santander	Canónigo de Calahorra. Inquisidor honorario
3	Diego José de la Concha	Cudillero	Presbítero en Vega de Carriedo. Comisario
4	Trifón de Pinedo	Vitoria	Secretario honorario
5	María Juana de Eguino		Esposa del anterior
6	Pedro Antonio López Gil	Villar de Álava	Familiar
7	Pedro Ortiz de la Torre	Vega de Pas	Presbítero. Comisario
8	Xabier Sanz e Irigoyen	Mendavia	Familiar
9	Ramón Romero del Corral	Fuenmayor	Familiar
10	Francisca Ruiz Navarro	Fuenmayor	Esposa del anterior. Familiar
11	Francisco de Águeda y Guillén	Corella	Familiar
12	José María Iñiguez	Lagunilla	Abad de Sartaguda. Comisario
13	Fray Manuel Baños	Corella	Recoleta de Ágreda. Calificador
14	José María Antonio Fernández	Villasuso de Cieza	Presbítero. Comisario
15	Toribio de la Secada	Matienzo	Presbítero. Comisario
16	Baltasar de la Secada	Matienzo	Presbítero. Comisario

17	Antonio Moreno	Valtierra	Presbítero. Comisario y calificador
18	Francisco del Cerro	Trucios	Presbítero. Comisario
19	Francisco del Mazo	Pinilla	Familiar
20	Juan Antonio Lizaso	Ibero	Familiar
21	María Francisca Urrutia	Tudela	Esposa del anterior. Familiar
22	Martín Pedroso		Presbítero. Inquisidor honorario
23	Pedro Antonio de Grijalba	Fuenmayor	Familiar
24	Ángel Pablo Romano	Cascante	Familiar
25	Francisco de Paula Leoz	Bilbao	Notario
26	Manuel Fernando Urarte	Lanciego	Familiar
27	Ildefonsa de Mendieta		Familiar
26	Benito de Arce	Aloños de Carriedo	Familiar
27	Pedro de Tonaguillo y Castillo	Solórzano	Presbítero. Comisario

II. Un segundo legajo que comprende los siguientes expedientes:

	Nombre	Localidad	Descripción
1	Atanasio Aguirre	Fuentestrún	Presbítero. Comisario
2	Santos Martínez Pelayo	Arnedo	Presbítero. Comisario
3	Marcelo Tosantos	Briñas	Presbítero. Comisario
4	Joaquín María de la Azuela	Tejano	Familiar
5	Antonio de la Parte	Villaescusa	Presbítero. Comisario
6	José Joaquín de Mérida	Muez	Presbítero de Barasoain. Comisario
7	Joaquín Ochoa Fernández	Cintruénigo	Presbítero. Comisario
8	Ramón de Irañeta	Pamplona	Familiar
9	María Rosa de Arnárez	Pamplona	Esposa del anterior. Familiar
10	Benito Díaz del Río	Puente la Reina	Familiar
11	María Concepción de Gumercio	Puente la Reina	Esposa del anterior. Familiar
12	Joaquín Arrieta y Lezaun	Puente la Reina	Presbítero. Comisario
13	José María de Jusué y Salazar	Bilbao	Familiar
14	Florencio Gurpegui	Andosilla	Familiar
15	José María Ansorena	San Sebastián	Notario
16	Francisco José de Ereiza	Albistur	Presbítero. Comisario
17	Bernabé Bruno Rodrigo	La Cuesta de Yanguas	Presbítero. Comisario
18	Pedro Manuel de Ereiza	Albistur	Presbítero. Comisario
19	Antonio Gutiérrez de los Ríos	Naveda	Presbítero. Comisario
20	Juan Manuel de Careaga	Valmaseda	Presbítero. Comisario
21	Carlos Miguel de Ágrede	Alfaro	Familiar
22	Nicanora de Meca	Calahorra	Esposa del anterior. Familiar
23	Manuel Rodrigo y Río	La Cuesta de Yanguas	Familiar

24	María del Pilar	Oncala	Esposa del anterior. Familiar
----	-----------------	--------	-------------------------------

III. Un tercer legajo que comprende los siguientes expediente:

	Nombre	Localidad	Descripción
1	Francisco Luciano Mendieta	Sopuerta	Familiar
2	Gregorio López Salces	Valgañón	Familiar
3	Petronila Fuentes	Valgañón	Esposa del anterior. Familiar
4	Pedro Marín	Santa Coloma	Familiar
5	María Ramos Santa María	Santa Coloma	Esposa del anterior. Familiar
6	Felipe Fernández Berruezo	Laguardia	Presbítero. Comisario
7	Ramón Moreno	Caparros	Presbítero. Comisario
8	Gabino Gómez de Olea	Laya	Familiar
9	Catalina Calderón	Las Henestrosas	Esposa del anterior. Familiar
10	Atanasio Ruiz de Arbulo	Salinas de Añana	Presbítero. Comisario
11	Faustino Resano	Olite	Presbítero. Comisario
12	Manuel Ros y Lasterra	Mendigorría	Presbítero. Comisario
13	Manuel Ruiz de Zorrilla	San Pedro Romeral	Familiar
14	Fray Fernando Amurrio	Labastida	Calificador
15	Fray Ramón Giménez	Villafranca	Calificador
16	Juan Antonio del llano y Bustillo	Somorostro	Presbítero. Comisario
17	Pablo Modet	Estella	Alguacil mayor
18	Leona Rita de Eguía	Durango	Esposa del anterior
19	Pedro Antonio Ruiz de Erenchun	Vitoria	Presbítero. Comisario
20	Pedro Moreno	Carcar	Presbítero. Comisario
21	José Antonio Amara	San Esteban	Familiar
22	Joaquina de Larrinea		Esposa del anterior. Familiar
23	Fray Agustín Martín	Arnedo	Presbítero. Comisario y calificador
24	Fernando Calderón Fontecha	Las Henestrosas	Presbítero. Comisario
25	Juan de Castanedo Río	La Concha	Presbítero. Comisario
26	Claudio Manuel de la Piedra	Liendo	Presbítero. Comisario
27	Dámaso López	Gardelegui	Presbítero. Calificador
28	Francisco López de Zuazo	Virgala Mayor	Presbítero. Comisario
29	Francisco Xabier Martínez del Campo	Santander	Alguacil mayor
30	Miguel Sáenz y González	Corella	Familiar
31	Fernando de Sisniega	Matienzo	Alguacil mayor
32	Sebastián José Ángel Pascual	Monreal	Presbítero. Comisario
33	Pedro Esteban de Elorza	Mendivil	Familiar
34	María Ángela Lapuya	Peralta	Esposa del anterior. Familiar
35	Antonio Lumbreras	Ollauri	Presbítero. Comisario
36	Juan Pío y Jaén	Estella	Familiar

37	Alejandra Sáenz de Manjarrés	Pamplona	Esposa del anterior. Familiar
38	Domingo Vidaurre	Tafalla	Familiar
39	María Joaquina de Arellano	Caparroso	Esposa del anterior. Familiar

IV. Un cuarto legajo que comprende los siguientes expediente:

	Nombre	Localidad	Descripción
1	Miguel María de Altuna y Lardizábal	Azcoitia	Familiar
2	Martina Mena de Otálora	Arechavaleta	Esposa del anterior. Familiar
3	Antonio Pascua Cosio	Cabezón de la Sal	Secretario supernumerario
4	Josefa Gómez de Villegas	Cóbreces	Esposa del anterior
5	Fray Manuel Sánchez de Porrúa	Comillas	Predicador de Las Caldas. Calificador
6	Fray Ignacio Larraga	Larraga	Capuchino de Lerín. Calificador
7	José Vicente Echagüe	San Sebastián	Alguacil mayor
8	Sebastiana Iriarte	Tudela	Esposa del anterior
9	José Antonio de Hoyos y Guerra	Bores	Presbítero. Comisario
10	Francisco Antonio Gómez	Dicastillo	Presbítero. Comisario
11	Francisco Xabier Ortiz de Guzmán	Vitoria	Presbítero. Comisario
12	José María Zornoza y Rementería	Bilbao	Presbítero. Comisario
13	Manuel Vicente García de Andoin	Munain	Presbítero de Salvatierra. Comisario
14	Tomás de Castejón	Jaca	Canónigo de Calahorra
15	José Antonio de Aguirrezábal	Segura	Inquisidor de Cartagena de Indias
16	Carlos Lamas Delgado	Lambaique-Perú	Secretario de Lima
17	Lorenzo Ortiz de Zárate	Oñate	
18	Manuel Barca y González	Guatemala	Presbítero
19	Felipe Bañares	Ábalos	Presbítero. Secretario supernumerario
20	Pedro de Prado y Baeza		Deán de Calahorra. Inquisidor honorario
21	Fray José Domingo Oyeregui	Lima	Calificador
22	Tomás Fernández Alonso	Riomiera	Familiar
23	Francisco Antonio de la Concha	Señaya	Presbítero. Calificador
24	Francisco Pereda y Cantolla	Comillas	
25	Joaquín María de Elizondo	Pamplona	Canónigo de Jaén
26	Alejandro Antonio de la Concha	Carriedo	Consultor
27	Juan Sáenz de Valluerca	Atiega	Familiar
28	Teresa Pérez y Furundarena	Miranda de Ebro	Familiar
29	Bernardino Queimaleños Iglesias	Redondela	Familiar
30	Basilisa de la Hera	Haro	Familiar

31	Manuel de Gárate	Lima	Presbítero. Comisario
32	Joaquín Fernández Alonso	Miera	Familiar
33	Francisco Medina	Rincón de Soto	Familiar
34	Ildefonso Antonio Gereda	Laredo	Familiar
35	Fray Íñigo García Giménez	Aldeanueva	Calificador
36	Martín Ramón de EcheGARAY	Pamplona	Familiar
37	María Timotea de Amasa	Santiesteban	Familiar
38	José María Martín de Bujanda	Baños de Ebro	Familiar
39	Ildefonso Manuel Guernica	Dicastillo	Presbítero. Comisario
40	José Antonio Laredo	Portugalete	Canónigo de Jerez. Comisario
41	José Manuel Moreno	Aldeanueva	Presbítero. Comisario
42	Prudencio Villaluenga	Villamaderne	Presbítero. Comisario
43	Miguel Esparza y Eraso	Larraga	Presbítero. Comisario

V. Un quinto legajo que comprende los siguientes expediente:

	Nombre	Localidad	Descripción
1	Antonio María Uralde	San Sebastián	Presbítero. Comisario
2	José Felipe Garayar	Irún	Presbítero. Comisario
3	Martín José de Murcia	Vergara	Alguacil mayor
4	María Nicolasa Gaitar	Mondragón	Esposa del anterior
5	Pedro Francisco Bárcena	San Felices	Familiar
6	Manuel Quijano		Presbítero. Comisario
7	Francisco Medina	Rincón de Soto	
8	José Agustín Garagorri	San Sebastián	Presbítero. Comisario
9	Domingo Hueto	Briones	Presbítero. Comisario
10	Isidro de las Fuentes	San Pelayo	Presbítero. Comisario
11	Sebastián Martínez de la Hidalga	Maeztu	Ingreso
12	Felipe Peñarredonda	Castro Urdiales	Ingreso
13	María Josefa de Zabaleta	México	Ingreso
14	Miguel Ochoa	Cervera	Presbítero. Calificador
15	Manuel de las Baygades	San Martín de Aedo	Ingreso
16	Isidro Rubin de Celis	Valdáliga	Ingreso
17	Marcos Quevedo	Villasevil	Presbítero. Comisario
18	Fermín Antonio Mendaza	Gastiaín	Presbítero. Comisario
19	Tomás Pérez Urabain	Sojuela	Familiar
20	Ciriaca Bretón	Logroño	Esposa del anterior. Familiar
21	Andrés Garfias Laplana		Presbítero. Pro-comisario
22	Luis Arves	Urnieta	Presbítero. Comisario
23	Cornelio Ibarrodo	San Vicente	Presbítero. Consultor
24	Juan José Sáenz de Tejada	Ausejo	Familiar
25	María Inés Sáenz de Tejada	Ausejo	Familiar
26	Pedro Lerena	San Andrés	Familiar

27	Úrsula Manzanar	Estollo	Esposa del anterior. Familiar
28	Simón Martínez	Villar de Arnedo	Familiar
29	Manuela Zapata	El Redal	Esposa del anterior. Familiar
30	José María Aranguren	Bilbao	Presbítero. Comisario
31	Manuel de Labastida	Villarta	Presbítero. Comisario

C.- Otros documentos

- 1.- Cuaderno donde se anotaban los recibos de los pleitos que tomaban los procuradores.
- 2.- Libro impreso en folio forrado en pasta titulado *Lista alfabética de las ciudades, villas y lugares tocantes a los distritos de las Inquisiciones de España*.
- 3.- Cuaderno en folio manuscrito titulado *Índice de todos los pueblos comprendidos en el distrito de esta Inquisición con expresión del obispado y estafeta a donde corresponden*.
- 4.- Cuaderno en folio manuscrito por el orden alfabético de las ciudades, villas y lugares, obispados, vicarias, valles, arciprestazgos y estafetas correspondientes al distrito de esta Inquisición para la dirección de cartas.
- 5.- Libro en folio forrado en pergamino del año mil setecientos sesenta y tres, y siguientes, en que por orden alfabético se anotaban los nombres de los comisarios, notarios y familiares que había en el distrito de esta Inquisición y de los pueblos de su residencia.
- 6.- Libro en folio a cuaderno en que por el mismo orden alfabético están escritos los nombres de los comisarios y familiares que existían al presente en el distrito de esta Inquisición, con expresión de los pueblos de su residencia.
- 7.- Dos legajos de títulos impresos de comisarios y familiares.
- 8.- Legajo de la instrucción de comisarios impresa.
- 9.- Cuaderno en folio en que se registraban las licencias de leer libros prohibidos que concedía el Señor Inquisidor General, que da principio el año de mil ochocientos quince, y consta de diez hojas útiles.
- 10.- Legajo en que están los poderes dados por los Señores Obispos y ordinarios eclesiásticos del distrito de esta Inquisición para concurrir por su parte a la determinación a las causas de fe.
- 11.- Tres legajos de impresos de las indulgencias concedidas a los ministros y demás dependientes del Santo Oficio.
- 12.- Un legajo de edictos sobrantes publicados sobre prohibición de libros.
- 13.- Un índice expurgatorio del año de mil setecientos siete. Segundo tomo.
- 14.- El índice último y corriente de los libros prohibidos y mandados expurgar impreso en Madrid, año de mil setecientos noventa, con el suplemento a dicho índice impreso en Madrid el año de mil ochocientos cinco, y un cuaderno manuscrito de segundo suplemento que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar desde veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cinco hasta el presente.

D. Libros prohibidos

- 1.- Veintiséis tomos de la *Enciclopedia o Diccionario razonado de las ciencias y artes*, en folio mayor y en pasta, de los cuales 10 tomos correspondían a las láminas de la obra.
- 2.- Siete tomos de la *Enciclopedia* en folio mayor a la rústica forrados en cartón azulado.
- 3.- Un tomo suelto de la *Enciclopedia*, el primero, en folio mayor y en pasta.
- 4.- Ciento setenta y ocho tomos de la *Enciclopedia* en cuarto a la rústica y forrados en cartón gris aplomado, excepto tres que están en pasta, con veinte tomos de la colección de láminas en cuarto mayor.
- 5.- Doscientos sesenta y siete tomos de la *Enciclopedia* en cuarto a la rústica y forrados en cartón gris aplomado distribuidos por materias con veintisiete tomos de las láminas en cuarto mayor forrados con el mismo cartón.
- 6.- Tres tomos en folio y pasta del *Diccionario histórico y crítico* de Pierre Bayle.
- 7.- Un tomo en folio y pasta del suplemento de esta obra.
- 8.- Cuatro tomos en folio y pasta de las *Obras teológicas* de Hugo Grocio.
- 9.- Los tomos primero, segundo y cuarto de la *Opera omnia* de Johann Gottlieb Heinecke en cuarto y pasta.
- 10.- Catorce tomos de distintos ejemplares en folio y pasta de algunas obras de Zeger Bernhard Van Espen.
- 11.- Siete tomos en cuarto y pasta de las *Œuvres d'histoire naturelle et de philosophie* de Charles Bonnet.
- 12.- Un tomo en folio y pasta de Juan Andrés Cramer escrito en alemán.
- 13.- El tomo primero en cuarto y pasta de la *Modern Geography* de John Pinkerton en inglés.
- 14.- El tomo tercero del *Gran teatro histórico o Historia sagrada y profana desde la creación del mundo* en Leider, 1703.

Fecha de envío / Submission date: 12/06/2019

Fecha de aceptación / Acceptance date: 15/07/2019